



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: Sucesión Intestada
CAUSANTE: Ana de Jesús Caro de Arboleda.
DEMANDANTES: Luis Carlos Arboleda Caro.
RADICADO: 05861 40 89 001 2012 00049 00
AUTO: Interlocutorio N° 017
ASUNTO: Acede a la corrección de la liquidación, partición y adjudicación,
Con relación al nombre de una de las adjudicatarias.

Se procede a resolver la solicitud de aclaración presentada por los abogados y partidores Oliverio Bustamante y Luis Arturo Henao Torres, en relación con el trabajo de partición aprobada por sentencia proferida el 26 de enero de 2016 la cual fue objeto de rechazo por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.), por cuanto el trabajo de partición presentaba inconsistencias de la ubicación del inmueble, y en esta oportunidad es por el nombre de una de las heredera e interesadas, no es MARÍA INÉS como fue plasmado en el trabajo de partición inicial, sino MARTA INES.ARBOLEDA CARO.

CONSDIERACIONES

ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE SENTENCIAS.

Las figuras procesales de aclaración, corrección y adición de providencias constituyen herramientas apropiadas para, en un momento determinado, resolver situaciones anormales surgidas con ocasión de la expedición de una providencia, en donde se advierte una falta de claridad, un error aritmético o una omisión en la resolución de una petición.

En lo que respecta a tales solicitudes sobre sentencias, no es tan pacífica su aplicación, en la medida que en la generalidad de los casos se mal interpreta su alcance, por lo que se acostumbra a tomarla como una nueva instancia para proponer situaciones ya definidas, es decir, a semejanza de una nueva oportunidad de impugnación.

En razón de lo anterior resulta necesario fijar previamente el contenido y alcance de cada una de dichas herramientas, las cuales se encuentran dispuestas en los artículos 285 a 287 del C. G del P.

Aclaración de sentencias.

El artículo 285 del C. G. del P. es del siguiente tenor:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“[...]

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

ANTECEDENTES

Le corresponde a este Juzgado resolver la solicitud presentada por los abogados OLIVERIO BUSTAMANTE Y LUIS ARTURO HENAO TORRES, concerniente en la corrección y aclaración con respecto al nombre de una de las interesadas, dado que en el trabajo de partición se plasmó un nombre diferente a la adjudicada, el nombre correcto de la heredera es MARTA INES ARBOLEDA CARO, no MARIA INES.

Revisado el trabajo de partición, se observa que en los primeros párrafos de las hijuelas número uno y dos, se le adjudica a los herederos legítimos de la causante ANA DE JESUS CARO DE ARBOLEDA, señores LUIS CAROLOS, MARIA INES Y GABRIELA ARBOLEDA CARO y revisados los registros civiles de nacimiento de los herederos que las acreditan como hijos de la difunda ANA DE JESUS CARO de ARBOLEDA y de CARLOS ARBOLEDA, a folios 9 del expediente se pudo constatar que el nombre correcto de la heredera MARIA INES es MARTA INES ARBOLEDA CARO y no MARIA INES, como lo habían plasmado en el trabajo de partición presentado ante esta Agencia Judicial el 14 de enero de 2016.

DECISION

Consecuente con lo anterior, este Despacho, accede a la corrección y aclaración realizadas por los profesionales del derecho, abogados OLIVERIO BUSTAMANTE Y LUIS ARTURO HENAO TORRES en el trabajo de partición presentado ante esta

Agencia Judicial el 14 de enero de 2016, en lo concerniente al nombre de la segunda heredera legítima, siendo su nombre correcto MARTA INES ARBOLEDA CARO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: El ítem de la Adjudicación del párrafo uno de la hijuela número uno del trabajo de partición quedara así: Se les Jurídica a los herederos LUIS CARLOS ARBOLEDA CARO, identificado con la Cedula de ciudadanía N°8.347.013; MARTA INES ARBOLEDA CARO identificada con la Cedula de ciudadanía N°22.201.114 y GABRIELA ARBOLEDA CARO, identificada con la Cedula de ciudadanía N°22.201.777 y ABIGAIL CARO, con identificada con la Cedula de ciudadanía N° 21.435.807, la suma de \$2.000.000) por partes iguales (25% para cada uno (Valor en cual queda el lote o partida número uno de los inventarios y avalúos. En cuanto al párrafo dos quedara igual.

SEGUNDO El ítem de la Adjudicación del párrafo uno de la hijuela número dos del trabajo de partición quedara así: Se les Jurídica a los herederos LUIS CARLOS ARBOLEDA CARO, identificado con la Cedula de ciudadanía N°8.347.013; MARTA INES ARBOLEDA CARO identificada con la Cedula de ciudadanía N°22.201.114 y GABRIELA ARBOLEDA CARO, identificada con la Cedula de ciudadanía N°22.201.777 y ABIGAIL CARO, con identificada con la Cedula de ciudadanía N° 21.435.807, la suma de \$5.900.000) por partes iguales (25% para cada uno (Valor en cual queda el lote o partida número dos de los inventarios y avalúos. Con relación a los párrafos dos y tres quedaran igual.

TERCERO: Se imparte la aprobación de la corrección y aclaración realizada en el trabajo de partición en los ítems de las hijuelas número uno párrafo uno; hijuela dos, párrafo uno, concerniente al nombre de la segunda heredera legítima de la causante ANA DE JESUS CARO de ARBOLEDA, esto es de la señora MARTA INES ARBOLEDA CARO.

CUARTO: Expídase copia del auto que imparte la aprobación de la corrección realizada en el trabajo de partición, con respecto al nombre de la segunda heredera legítima de la causante ANA DE JESUS CARO de ARBOLEDA, esto es de la señora MARTA INES ARBOLEDA CARO, para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.) realice el registro de la Sentencia 008 del 26 de enero de 2016, del auto interlocutorio N°410 del 17 de septiembre y de esta providencia interlocutoria N°017 de la fecha,

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica
a las partes la presente providencia por anotación
en Estados No. 009

Venecia (Ant.) 3 de febrero de 2021.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria

Señor

Juez Promiscuo Municipal

Venecia

Referencia:

Sucesión intestada

Causante: Ana de Jesús Caro de Arboleda

Radicado: 2012 - 00049 00

Como apoderado del señor Luís Carlos Arboleda Caro, heredero en este trámite intestado, por medio de este documento me dirijo a usted para solicitar aclaración de la diligencia de liquidación, partición y adjudicación de los bienes dejados por la de cujus.

Hechos

Dentro de la mencionada diligencia allegada a su despacho el día 14 de enero del año 2016, en el acápite de la ADJUDICACION, hijuela número uno, se nombró a una de las adjudicatarias con el nombre de MARIA INES, cuando su verdadero nombre es MARTA INES.

Igual situación sucedió en la hijuela número dos.

La oficina de registro de instrumentos públicos de Fredonla, también la registró con el nombre de MARIA INES.

La sentencia que aprobó el trabajo partitivo al relacionar los nombres de los adjudicatarios, anotó el nombre de la señora en forma correcta, Marta Inés.

Así las cosas se corrige la liquidación, partición y adjudicación, en cuanto al nombre de la señora María Inés por el de MARTA INES, cual es el correcto. Los apellidos son los mismos.

Atentamente,

Oliverio Bustamante Pareja

t. p. 39806 del C S J

Ofíciase a registro de instrumentos públicos de fredonia la determinación tomada.

rio bustamante pareja <busolivotres1987@hotmail.com>

Jue 10/12/2020 10:33

Me gusta

Más acciones

Señor

Juez Promiscuo Municipal

Venecia

Sucesión intestada de Ana de Jesús Caro de A

Radicado 2012 - 00049 00

Para recabar en el memorial enviado a su digno despacho el 30 de julio de este año 2020.

Atentamente,

Oliverio Bustamante Pareja

T. P. # 39806 del C S J